



*Honorable Concejo Deliberante  
San Nicolás de los Arroyos*



**ORDENANZA 9215  
CORRESPONDE EXPTE. N° 15973/16-HCD; 2846/16-D.E.-**

San Nicolás de los Arroyos, 13 de Mayo de 2016.

Al Señor

Intendente Municipal

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA

**S** \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ **D**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de comunicarle que este Honorable Cuerpo, en su **SESION ORDINARIA** del día 12 de Mayo de 2016 sancionó la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º: OBJETO**

Es objeto de la presente Ordenanza, es establecer los requisitos de habilitación y control de toda "estructura" que soporte antenas de telefonía celular e infraestructuras relacionadas, como también el control de las "radiaciones no ionizantes".

Serán sujeto de esta Ordenanza toda persona física o jurídica que, con o sin fines de lucro, brinde, transporte, reciba, distribuya, comparta, almacene, desdoble o transmita datos, señales, imágenes, sonidos, voz y/o todo otro tipo de información que se propague a través de ondas electromagnéticas, requiriendo para ello, el uso de una estructura de soporte, llámese ésta monoposte, arriostrada, autosoportada, pedestal y/o todo otro tipo de estructura que a futuro reemplace a las mencionadas. Para la aplicación de la presente Ordenanza, no se hará distinción alguna respecto del uso público o privado de la información transmitida / transportada / compartida / desdoblada y/o almacenada.

**ARTICULO 2º: CONCEPTOS**

**a) O.S.C**

Defínase como Operadores de Servicios de Comunicación a todo sujeto que transmita / transporte / comparta / desdoble y/o almacene, datos de voz, imagen, sonido y todo otro que pueda propagarse por ondas electromagnéticas a través de una antena y, requieran para ello del uso de una estructura de soporte, siendo ésta última de control exclusivo y excluyente del Municipio.

**b) ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS**

ESTRUCTURAS: Defínase como SOPORTE a toda estructura cuyo fin sea el sostener una o más antenas de telefonía celular, pudiendo clasificarse a las mismas como:

- a) MONOPOSTE
- b) AUTOSOPORTADA
- c) ARRIOSTRADA
- d) PEDESTAL
- e) OTROS TIPOS NO CONTEMPLADOS

Se entenderá por "otros tipos no contemplados", a aquellas estructuras (soportes) que a futuro fueran propuestos por los OSC, y que tengan como finalidad la de sostener a una o más antenas.

**c) INFRAESTRUCTURA RELACIONADA**



*Honorable Concejo Deliberante*  
*San Nicolás de los Arroyos*



Denominase de este modo a todo tipo de estructura / construcción / instalación que se requiera instalar/construir, para el correcto funcionamiento de los soportes de antenas instalados.

**ARTICULO 3º: MARCO LEGAL**

Los soportes e infraestructuras relacionadas que se instalen dentro del partido de la ciudad, se regirán en cuanto a las condiciones, requisitos, plazos, tributos, sanciones y todo cuanto sea de control por el estado municipal, a través de la presente Ordenanza, las que a posteriori las modifiquen o complementen, la ordenanza fiscal y tarifaria del año en curso a la aplicación del gravamen, reglamento de edificación y régimen municipal de faltas, siendo de uso supletorio para los casos no previstos lo establecido por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, Comisión Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Salud y/o todo órgano que a futuro sea nombrado al efecto para reglamentar los usos y controles de soportes de antenas de telefonía celular y radiaciones no ionizantes.

**ARTICULO 4º: PERMISO**

Autorízase al emplazamiento de soportes de antenas sobre nivel de suelo, azotea, columnas de iluminación, laterales de edificios, haciendo observancia de lo establecido en el ANEXO 1. Dicha enumeración no es taxativa, quedando a criterio de la administración aceptar nuevos sitios.

Las nuevas estructuras deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen poseyendo un sistema de seguridad anti escalamiento

**ARTICULO 5º: AUTORIDADES DE APLICACIÓN**

Serán autoridades de aplicación, las Direcciones de Catastro, Obras Privadas, y Ciencia y Tecnología y aquella dependencia que por delegación del Departamento Ejecutivo reemplacen a las designadas.

**ARTICULO 6º: TRÁMITE DE FACTIBILIDAD y HABILITACIÓN**

Las autoridades de aplicación, intervendrán de acuerdo al siguiente:

**Dirección de Catastro:** informará lo prescripto en Anexo 1

**Dirección de Obras Privadas:** Efectuará el estudio y aprobación de los documentos vinculados al expediente de obra civil. El procedimiento administrativo aplicado al expediente de obra es análogo al de obra civil, pudiendo la Dirección, solicitar en más o en menos, documentos que crea convenientes para la tramitación del permiso de obra.

**Dirección de Ciencia y Tecnología:** Emitirá la habilitación quinquenal precaria de la estructura; solicitará y examinará los informes por estado de estructura; solicitará informes por emisiones no ionizantes y todo otra tarea vinculada a la temática que crea conveniente en protección de la salud y cumplimiento de la presente ordenanza.

Esta Dirección será el órgano natural de comunicación permanente entre el Municipio y las entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la comunicación, como así también estará en contacto permanente con los órganos de control nacional, sobre las emisiones radioeléctricas. Será la responsable de elevar a estudio del Departamento Ejecutivo Municipal, un plan anual sustentable de tareas que reflejen el avance de los trabajos de investigación realizados y a concretar, con apoyo de las diferentes organizaciones de estado o paraestatales, que propendan a un mejor y mayor desarrollo en las tecnologías aplicadas a la comunicación dentro del partido de la ciudad.

**ARTICULO 7º: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El interesado, dará inicio a la solicitud a través de un expediente de construcción, por ventanilla de la Dirección de Catastro Municipal y, en el cual se deberá adjuntar:

Presentación:

Nota de presentación en la cual conste:



*Honorable Concejo Deliberante  
San Nicolás de los Arroyos*



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

IR - 9000 - 1894

Sistema de Gestión de la Calidad

Alcance: Realización administrativa de  
Notas, Informes y expedientes.

Certificado por IRAM  
Norma: ISO 9001 : 2008

**PERSONAS FÍSICAS:** Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio legal y/o real y el que se constituye en conformidad con el artículo 24 de la Ordenanza General Nro. 267, teléfono-fax y/o correo electrónico del solicitante.

**PERSONAS JURÍDICAS:** deberá acreditarse personería acompañando copia certificada del contrato o estatuto social y de las inscripciones ante los organismos de recaudación tributaria (nacional, provincial y municipal). En caso de nombrar apoderado: deberá adjuntarse el poder.

Petitorio

Documentos a acompañar:

Los descriptos en párrafo anterior;

Una copia certificada de licencia vigente otorgada en favor del solicitante por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y/o Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) u organismos de aplicación para prestación de este tipo de servicios. Carecerán de validez las licencias o permisos con carácter provisorio o precario.

Autorización de obra extendida a favor del solicitante por el ente de contralor que corresponda (COMFER, CNC, etc.).-

Dos copias en papel obra de los planos de obra civil en los cuales se muestre: la obra civil a ejecutar y estructura a implantar.

**Detalles:** Escala de plano: (1:20.000 – 1:50.000)

Carátula del plano: NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE (a), NOMBRE DE LA EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR PROPIETARIA DEL SOPORTE (b) y NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ENCARGADA DE LA IMPLANTACIÓN DE LA ESTRUCTURA (c).

Firmas de (a) – (b) – (c); Firma y sello del colegio habilitante (ingenieros o arquitectos).

Datos catastrales completos.

Zona según usos.

En el plano, se deberá poder leer las distancias que existen entre el eje de la estructura a instalar a LM, a todos sus EM y a la LE obligatoria si existiera.

Altura de la estructura.

Instalaciones anexas, medidas y distancias a LM, EM y LE, (debe detallarse la función que cumplen).

Medidas de seguridad.

Formas de acceso desde la vía pública ó desde el edificio en el cual se instale (cuando se encuentre sobre azotea).

No deberá obviarse la cota de distancia de los anclajes cuando el tipo de estructura a montar sea del tipo arriestrada. El criterio de medición, será el mismo que se menciona en párrafo anterior.

Acompañará a este croquis, una descripción general del tipo de estructura a implantar (información técnica no superior a tres hojas).

Planos eléctricos con detalles de todo el tendido. Medidas de seguridad. Escalas adecuadas (1:2.000 - 1:50.000). Detalle: de cañerías, arquetas, cámaras, armarios, postes, cableados subterráneos y/o aéreos, etc., que compongan la obra. (dos copias en papel obra).

Memoria descriptiva que detalle la obra, indicando en forma precisa la secuencia de tareas y/o maniobras, métodos seguros de trabajo, medidas de prevención y seguridad a adoptar en cada caso, etc. La empresa encargada del montaje de la estructura, deberá presentar una copia.

Póliza de seguros Responsabilidad Civil – daños a terceros - que cubra ciertos daños a bienes o personas, propios o ajenos a la obra, derivados de la ejecución de los trabajos, quedando a su costa y cargo el pago de los montos que se reclamen en conceptos de reparaciones y/o indemnizaciones. Dicha póliza deberá ser emitida por



*Honorable Concejo Deliberante  
San Nicolás de los Arroyos*



Compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación y endosada en favor de la Municipalidad de San Nicolás.

Copia del contrato de obra entre el solicitante titular de la prestación del servicio de telefonía celular y la empresa constructora de la estructura encargada de la implantación.

Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar en caso de corresponder.

Memoria de cálculo.

Estudio de Impacto Ambiental.

Esquema de balizamiento aprobado por ANAC.

Constancias de dominio de inmueble, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble.

Cuando el inmueble no sea de propiedad del solicitante, se deberá acompañar autorización firmada por el/los titular/es del dominio, certificada por Escribano Público, con la asunción expresa, por parte de los propietarios de inmuebles, de una responsabilidad solidaria en todo cuanto a lo establecido en ésta Ordenanza y sea incumplido por los instaladores / explotadores de los soportes de antenas.

Compromiso de desmantelamiento de las instalaciones cuando éstas hubieran cesado en su actividad. La persistencia de ellas, aun no estando activas, será responsabilidad exclusiva del propietario del inmueble.

Inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, deberán presentar:

1.- Reglamento de Copropiedad y Administración.-

2.- Acta de Asamblea del Consorcio del inmueble en el que se acepta la instalación.

En ambos casos se requiere la certificación ante escribano público.

El presente listado de requisitos y documentos, no es de carácter taxativo, pudiendo la Autoridad de aplicación solicitar otros.

**Toda la documentación presentada, deberá estar sellada por la empresa de telefonía celular que inicia la gestión de instalación del soporte.**

**Queda expresamente aclarado que la mera presentación de la documentación antes mencionada no implica autorización para dar inicio a los trabajos de obra.**

Admisibilidad: ingresado el expediente de obra, quedará a estudio e informe de la Dirección de Catastro por lo prescripto en ANEXO I.

La falta de documentos, será observada e informada a la empresa solicitante.

**APROBACIÓN DE PLANOS:**

Lograda la admisibilidad e informado el ANEXO I, se dará pase a la Dirección de Obras Privadas para establecer:

Montos de obra a abonar.

Documentación faltante a presentar.

Plazo otorgado para la regularización de documentos.

Una vez presentada toda la documentación y no habiendo otro que objetar, se dará aprobación de los planos y permiso para el inicio de obra. Este tendrá una validez de treinta (30) días corridos, contados a partir de su notificación.

**ARTICULO 8º: DE LA POLICÍA DE OBRA**

RECAUDOS: La obra deberá llevarse a cabo con todos los recaudos y medidas de seguridad impuestas en el Reglamento de Edificación vigente.

CARTEL: Al momento de inicio de los trabajos, deberá colocarse en uno de sus frentes, de modo tal, que su lectura sea posible desde la vía pública, un cartel identificador de obra, cuyas medidas no podrán ser inferiores a 0,80 x 1,20 cm y, en el cual deberá estar expresado:

Nombre de la constructora.



*Honorable Concejo Deliberante  
San Nicolás de los Arroyos*



Nombre de la empresa prestataria del servicio de telefonía y propietaria del soporte.

Nº expediente municipal de aprobación de la construcción.

Nº de autorización otorgada por organismos nacionales (SC - CNC).

Nº teléfono de contactos - email.

CERTIFICADO FINAL DE OBRA: finalizada la obra, y previa inspección, se extenderá el certificado de final de obra. El mismo, se otorgará por simple solicitud, previo abono de la tasa por Inspección.

En caso de omisión por parte del particular (propietario del inmueble o de la estructura) a concluir con este trámite, el Municipio lo iniciará de oficio.

**ARTICULO 9º: HABILITACIÓN DEL SOPORTE:**

Otorgado el final de obra, se correrá traslado a la Dirección de Ciencia y Tecnología para que la misma haga entrega del CERTIFICADO DE HABILITACIÓN.

La habilitación es de carácter precaria, y quinquenal.

**La renovación, no es automática**, debiendo ser gestionada por el titular del soporte de antena, tres (3) meses antes de vencer el plazo previsto y ante la Dirección de Ciencia y Tecnología.

No efectuada la renovación o, presentada la documentación, la Dirección de Ciencia y Tecnología, podrá compeler a la acción con aplicación de una sanción por negligencia en la tramitación del expediente.

**ARTICULO 10º: COMPARTICIÓN DE ESTRUCTURA**

La compartición de la estructura se encuentra permitida, en tanto que, los informes de estado de la misma sean compatibles con la carga a incorporar.

La permissionaria (empresa propietaria del soporte), deberá hacer denuncia de ello ante la Dirección de Ciencia y Tecnología y demostrar que las RNI no se encuentran fuera de los estándares nacionales.

**ARTICULO 11º: TRAMITE DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

En la Dirección de Ciencia y Tecnología, se presentará el:

-Contrato de partes interesadas que autoricen el uso de la infraestructura.

-Identificación del Nº de Expediente Municipal (de construcción y administrativos que existieran) en el cual se otorgó la habilitación al titular de la instalación y que permitirá compartir su infraestructura.

-Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.

Admisibilidad: analizada la documentación, y siendo procedente lo solicitado, previo pago de la Tasa por Compartición, se extenderá el certificado pertinente.

La habilitación, tendrá una validez de 5 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

Quedará a criterio de esta área, la solicitud en más o en menos documentos, como requisito esencial a la compartición y renovación de la habilitación.

**ARTICULO 12º: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD:**

Los O.S.C deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias aprobados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Deberán tomar todos los recaudos necesarios para respetar los niveles máximos permitidos de exposición a Radiaciones No Ionizantes (RNI), dispuestos por Resolución Nº 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y/o las que a futuro sean dispuestas en reemplazo o modificación de la norma mencionada.

**ARTICULO 13º: INFORME ESTADO DE ESTRUCTURA y MAPA DE RADIACION:**

Los OSC deberán presentar ante la Dirección de Ciencia y Tecnología:

Semestralmente: comprobante de pago por tasa de servicio de medición de radiación no ionizante. Dicho comprobante de pago será gestionado ante la Dirección de Obras



*Honorable Concejo Deliberante*  
*San Nicolás de los Arroyos*



Privadas. Las mediciones semestrales de RNI serán llevadas adelante por el estado municipal o por contratación de tercero.

Anualmente: informe de estado de estructura firmado por profesional matriculado.

La primera presentación de informe, se efectuará al año calendario desde la fecha en la cual se otorgó el permiso para su instalación.

Para las antenas ya instaladas y que no hubieran hecho la presentación de este informe en los últimos dos años desde la promulgación de la presente, deberán presentarlo obligatoriamente, en un plazo improrrogable de sesenta días corridos a partir de la promulgación de la presente, ante la Dirección de Ciencia y Tecnología.

Anualmente: un mapa dinámico de niveles de radiaciones no ionizantes (con el fin de establecer el nivel de las RNI a nivel calle) firmado por profesional competente a elección de la empresa.

El mapa dinámico se presenta en formato papel y soporte digital para disposición del Departamento Ejecutivo Municipal para colocarlo en la pagina web oficial del municipio como consulta de los ciudadanos.

#### **ARTICULO 14º: RENOVACIÓN QUINQUENAL DE LA HABILITACIÓN**

Para la renovación quinquenal de la habilitación los O.S.C deberán presentar:

- Copia del comprobante de pago de la tasa por verificación de estructuras e instalaciones conexas. La inspección y cobro del gravamen estará a cargo de la Dirección de Obras Privadas.
- Informe de estado de estructura.
- De corresponder, cumplir con lo establecido en artículo 12º.

Verificados los extremos, se otorgará nuevamente, una habilitación precaria por cinco años.-

#### **ARTICULO 15º: ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Si durante la vida útil de la estructura, se provocare una modificación en ella (ya sea de tipo documental o estructural), el OSC, tiene la obligación de denunciarlo dentro de los treinta días de ocurrido. No ocurrido y detectada la falta por el Municipio, podrá establecerse una sanción acorde a la gravedad de la situación.

Toda presentación para toma de conocimiento del Municipio, se efectuará a través de Mesa de Entradas Municipal.

#### **ARTICULO 16º: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

El titular de la estructura como propietario del inmueble, son solidarios responsables en cuanto a la denuncia y presentación de los trámites para la habilitación de la implantación de los soportes, mantenimiento en buen estado del predio y de la estructura y, el desmantelamiento de la estructura una vez que la misma haya perdido la utilidad para los fines que fue instalada.

La omisión a cualquiera de los puntos de esta Ordenanza, otorga al municipio la autoridad suficiente para levantar un acta de constatación a uno u ambas partes.

#### **ARTICULO 17º: ADECUACIÓN**

Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes deberán estar adecuadas a esta Ordenanza en un plazo de 3 (tres) meses.

#### **ARTICULO 18º: - TASAS, GRAVÁMENES**

La Ordenanza Fiscal y Tarifaria es la que establecerá los montos correspondientes al trámite, pudiendo aplicarse también, en forma conjunta o separada para el caso de las sanciones, lo dispuesto en el Régimen de Faltas Municipal vigente.

Los montos por Compartición de soporte de antena serán de un tercio a los fijados por Ordenanza Fiscal y Tarifaria para la instalación de nuevos soportes de antenas.

#### **ARTICULO 19º: SANCIONES**

El incumplimiento a la presente Ordenanza habilita a la administración a imponer una multa que oscilará entre 30 (treinta) y 300 (trescientos) sueldos básicos que corresponden a la categoría más baja del escalafón de los empleados municipales, planta permanente.



*Honorable Concejo Deliberante  
San Nicolás de los Arroyos*



**ARTICULO 20º:** Derógase de la Ordenanza 5141/00 y su decreto reglamentario N°473/01 todo lo atinente a "telefonía celular" quedando vigente su texto para ser aplicado a los restantes sistemas de transmisión mencionados en su artículo 1º.

**ARTICULO 21º:** Dispóngase la incorporación inmediata al Régimen de Faltas Municipal y Ordenanza Fiscal y Tarifaria, las sanciones previstas en ésta Ordenanza.

**ARTICULO 22º:** Aprobada la presente, comuníquese por los canales más idóneos a las empresas y personas involucradas en el tema.

**ARTICULO 23º:** Todo empleado y funcionario del estado municipal, obligado por su competencia y función, que no hiciera debida aplicación de la presente Ordenanza, será pasible de las amonestaciones y sanciones previstas en el Estatuto Municipal vigente.

**ARTICULO 24º:** Apruébese como parte componente de ésta Ordenanza a los ANEXOS I - II - III que se acompañan.

**ARTICULO 25º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

PROMULGADA EL 19 DE MAYO DE 2016

## **ANEXO I**

### **1. Alturas permitidas para estructuras sobre suelo**

#### **Estructuras Existentes**

Las estructuras sobre suelo urbano, existentes a la fecha de promulgación de la presente no podrán modificar sus alturas.

Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobada por el municipio.

En las estructuras sobre suelo rural existentes, el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC o ENRE.

El Departamento Ejecutivo podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas cuando la instalación se encuentre ubicada sobre una estructura soporte de antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente ordenanza.

#### **Nuevas Estructuras**



*Honorable Concejo Deliberante*  
*San Nicolás de los Arroyos*



Las nuevas estructuras sobre suelo urbano no excederán los 30 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas. El máximo a ampliar, serán de 36 (treinta y seis) metros.

**Plazas, parques, plazoletas y avenidas:**

Se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura máxima de 36 (treinta y seis) metros desde el nivel 0.00 y siempre que las mismas sean del tipo MONOPOSTE o LUMINARIA.

Dichos proyectos de obra, deben ser valuados y aprobados con antelación, por la Dirección de Obras Públicas.

Todos los equipamientos de antena deberán ser instalados de manera que se mimeticen con el entorno urbano.

La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado y, el cual contendrá en su objeto, la realización de obras vinculadas con el interés público dentro del sector de 125 (ciento veinticinco) metros radiales –tomados desde el eje de la estructura-.

**Zonas Rurales:**

Es fundamental para dichas zonas, presentar factibilidad emitida por el ENRE (la estructura debe estar fuera de la línea de servidumbre por electroducto). Solo se admitirán dichas instalaciones, cuando el Ente Regulador lo apruebe bajo resolución fundada.

**2. Altura permitida para soportes sobre azotea:**

1) Para estructuras soportes (**pedestales**) localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea igual o mayor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostramiento.

2) Para los restantes tipos de estructuras sobre edificaciones existentes cuya altura (He) sea menor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$h = 5 + \frac{(30 - He)}{5}$$

Salvo excepción debidamente fundada, y aprobada previamente por el Municipio la altura podrá ser mayor.

La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

**3. Otras Instalaciones:**

Está permitido en todo el territorio del partido, la instalación de antenas en soportes sobre paredes, marquesinas y toda otra edificación existente (tanques de agua, columnas de iluminación, etc.) cuyo proyecto de ubicación del equipamiento asociado –previamente aprobados-, respeten las obligaciones establecidas en esta Ordenanza. La solicitud de permiso, deberá ir acompañada indefectiblemente, por informe técnico que avale la seguridad de la estructura edilicia sobre la que se apoyará la futura estructura que soportará la antena.

**4. Retiros:**

**- a la línea municipal:**

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): Soporte, 0 metros. Resto de estructuras 3 (tres) metros.

Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): 10 (diez) metros. Una medida significativamente menor, debe ser justificada por la solicitante.

**- a medianeros:**

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): soporte, o (cero) metros;



*Honorable Concejo Deliberante  
San Nicolás de los Arroyos*



Pedestales, h/5 (a eje de estructura). h= Altura estructura  
Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): torre arriostrada y monoposte 4 (cuatro) metros. La dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno, en caso de que no sea posible se deberá tener permiso de los propietarios colindantes por escrito.

### **5. Mimetización**

Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas de mimetización que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios.

Antenas sobre soportes: deberán ser mimetizados con el lugar de instalación con el método más adecuado (pintura, radomes, etc.). La adaptación propuesta será aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.

Torre, monopostes, pedestales y mástiles: Deberán presentar un proyecto de adecuación al entorno para ser aprobado por el Departamento Ejecutivo.

### **6. Restricciones:**

Las nuevas instalaciones generadoras de campos electromagnéticos, que se ubiquen en un radio menor de 100 mts. radiales de hospitales, centros de salud, jardines de infantes, escuelas/colegios de educación primaria y secundaria, deberán presentar un estudio que demuestre la necesidad de adopción de la localización propuesta y su justificación por la no disponibilidad de sitios alternativos, necesidad de cobertura de servicio, conjuntamente con la evaluación de alternativas posibles. Asimismo, deberán demostrar que los niveles de RNI se encuentran dentro de los estándares de seguridad vigente.

Para el caso de instalaciones preexistentes, deberán demostrar que los niveles de radiaciones no ionizantes en el entorno, cumplen con los límites establecidos por la reglamentación nacional vigente.

### **7. Marco técnico a respetar por las empresas:**

Las empresas de telefonía, declararán conocer y ajustarse a lo establecido en los Manuales de Estándares de Seguridad para la exposición a radiofrecuencia comprendidas entre 100 Khz y 300 Ghz.



*Honorable Concejo Deliberante  
San Nicolás de los Arroyos*



## **ANEXO II**

### **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN QUINQUENAL POR ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS e INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.**

La Dirección de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, a los ..... días del mes ..... de 20....., extiende el presente certificado HABILITANTE y PRECARIO por una ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS e INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS en favor de la empresa ..... Dicho soporte, se encuentra localizado en .....

De acuerdo al expediente N° ....., la empresa propietaria del soporte, ha cumplimentado con todos los recaudos previstos en la Ordenanza N° ..... para su emplazamiento.

Nro. de expediente:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y Altura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación, deberá ser renovada, a partir del .....

Firma de la autoridad emisora del certificado:

Lugar y Fecha:



*Honorable Concejo Deliberante  
San Nicolás de los Arroyos*



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

IR - 9000 - 1894

Sistema de Gestión de la Calidad

Alcance: Realización administrativa de  
Notas, Informes y expedientes.

Certificado por IRAM  
Norma: ISO 9001 : 2008



### **ANEXO III**

#### **HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN SOBRE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS PREVIAMENTE HABILITADA POR OTRO OPERADOR.**

La Municipalidad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Nro....., extiende la presente HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS e SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS perteneciente a ..... en favor de ..... que se identifica como: ..... y se localiza en .....que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y altura:

Empresa que solicita compartición de la estructura:

Nivel de altura de ubicación de la antena sobre la estructura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su emisión, debiendo iniciarse su renovación, a partir del .....

La presente habilitación caducará en caso de que por alguna razón fundada caduque la habilitación sobre la estructura otorgada al titular de la estructura soporte de antena donde se habilita la presente compartición de estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas.

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y Fecha: